Lex.º 16 n.º 9.

En la villa de Vergara a treynta dias del
mes de junio de mil e quinientos y sesenta y seis años en presencia
de mi Juan Martinez de Goroztegui escriuano y del numero de la villa
de la Puebla con los testigos y firmas escriptos parecieron
Domingo Ruiz de Orbe vecino de la villa de Vergara de la una
parte y de pago y satisfecho y perpetua liberacion al honorable
señor don Antonio de Zaldorregui clerigo y doña Maria de Galdos
su legitima muger vecinos de la dicha villa de Vergara de la otra
parte en un libro de censos y un dia quillebemar y doze
reales y veynte y un dias y medio de renta por ciento y
treze mill e cincuenta y una maravedis a razon de cada setecientos
y setenta y tres maravedis y medio del dicho censo de que el fundo y fue
otorgado en la villa de Valladolid a tres dias del mes de junio
de la escriptura publica de censo que en razon dello hizo el
señor don Antonio de Martesu muger y hijos y otras
personas del dominio de su mayorazgo de la villa de
Vergara que fue recebida por Sebastian de Ortubia del
año pasado de mil e quinientos y sesenta y tres la qual de la escriptura
dada y dozientos y cumplida y pagada por Nos y cancelada de
ninguna valor y efecto para que no se pueda dezir y el dicho censo
sea redimido y sea parte de todos los otros que en la
villa de Vergara y otras su muger otorgaron y la
dicha cantidad del censo a la otra parte pagado y redimido
y el dicho señor don Antonio y otras sus muger otorgaron
y el dicho dia quinze de junio del dicho año presente
y un dia de abril siguiente dicho año al otorgamiento de este presente
año y otras tres de catorze de otubre del año proximo pasado
y otros tres en diez de diciembre del dicho año y otros tres en
tres de enero en otra moneda de oro y antemi el dicho
escriuano y testigos y firmas y otros testigos a suyo ruego

Y para la validacion de esta
carta se requieren testigos, Fueron testigos que
fueron presentes Don Antonio de Ulloa Mogrovejo, Don
Diego de Ulloa su hijo, Don Pedro de Miranda, Don
Antonio Cortante Villa y el dicho Otegantequeco, vecinos
de Tabio firmolo de su nombre, Don Antonio de
Tabio, Juan de / Entre renglones / de Vala - Otegantequeco, n.
S. no vale - Don Antonio de Otegantequeco = Ante mi
Don Antonio de Ulloa Mogrovejo = Ante mi
Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Y para que en lo futuro
conste se requieren testigos, Fueron testigos que
fueron presentes Don Antonio de Ulloa Mogrovejo, Don
Diego de Ulloa su hijo, Don Pedro de Miranda, Don
Antonio Cortante Villa y el dicho Otegantequeco, vecinos
de Tabio firmolo de su nombre, Don Antonio de
Tabio, Juan de / Entre renglones / de Vala - Otegantequeco, n.
S. no vale -

Don Antonio de Otegantequeco

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Y para que en lo futuro
conste se requieren testigos, Fueron testigos que
fueron presentes Don Antonio de Ulloa Mogrovejo, Don
Diego de Ulloa su hijo, Don Pedro de Miranda, Don
Antonio Cortante Villa y el dicho Otegantequeco, vecinos
de Tabio firmolo de su nombre, Don Antonio de
Tabio, Juan de / Entre renglones / de Vala - Otegantequeco, n.
S. no vale -

Don Antonio de Otegantequeco

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Y para que en lo futuro
conste se requieren testigos, Fueron testigos que
fueron presentes Don Antonio de Ulloa Mogrovejo, Don
Diego de Ulloa su hijo, Don Pedro de Miranda, Don
Antonio Cortante Villa y el dicho Otegantequeco, vecinos
de Tabio firmolo de su nombre, Don Antonio de
Tabio, Juan de / Entre renglones / de Vala - Otegantequeco, n.
S. no vale -

Don Antonio de Otegantequeco

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Y para que en lo futuro
conste se requieren testigos, Fueron testigos que
fueron presentes Don Antonio de Ulloa Mogrovejo, Don
Diego de Ulloa su hijo, Don Pedro de Miranda, Don
Antonio Cortante Villa y el dicho Otegantequeco, vecinos
de Tabio firmolo de su nombre, Don Antonio de
Tabio, Juan de / Entre renglones / de Vala - Otegantequeco, n.
S. no vale -

Don Antonio de Otegantequeco

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Y para que en lo futuro
conste se requieren testigos, Fueron testigos que
fueron presentes Don Antonio de Ulloa Mogrovejo, Don
Diego de Ulloa su hijo, Don Pedro de Miranda, Don
Antonio Cortante Villa y el dicho Otegantequeco, vecinos
de Tabio firmolo de su nombre, Don Antonio de
Tabio, Juan de / Entre renglones / de Vala - Otegantequeco, n.
S. no vale -

Don Antonio de Otegantequeco

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

Don Antonio de Ulloa Mogrovejo

carta de pago de don Antonio de [illegible] a Christoval de [illegible] Domingo Ortiz de [illegible] de censo de [illegible]

En la casa e solar de [illegible] Jimenez de [illegible] de la
villa de Vergara a veynte e un dias del mes de julio de
mill e quinientos e setenta e seys años e en presencia
de mi Joan Nuñez de [illegible] escrivano publico de su magestad
e del numero de la dicha villa e ante los testigos ynfra
escriptos parescieron presentes los señores don Joan de [illegible]
[illegible] señor de la dicha casa e solar de [illegible] e [illegible] de
[illegible] su [illegible] madre vezinos de la dicha villa e dixeron
que por esta presente carta ambos e [illegible] de
mancomun [illegible] carta de pago e fin e quito e liberaçion per
petua a Domingo Ruiz de [illegible] escrivano publico e del nume
ro e vezino de la dicha villa que presente estava absen
te [illegible] e don Antonio de [illegible] vezinos
de la dicha villa de Vergara [illegible]
e de sus bienes del censo principal e corridos [illegible]
[illegible] que [illegible] a la dicha [illegible]
Ysabel [illegible]
como [illegible] e derecho abiente de Joan [illegible]
vezino de la dicha villa de Vergara que [illegible] el censo
de [illegible] de quatorze mill [illegible] maravedis
del dicho Joan [illegible] por virtud de scriptura publica de censo
que en razon dello paso ante Domingo [illegible] de [illegible]
escrivano publico del numero e vezino que fue de la dicha
villa de Vergara ya difunto su datta a catorze de octubre
del año pasado de mill e quinientos e sesenta e tres años [illegible]
[illegible] la dicha scriptura de censo e la venta e [illegible]
[illegible] e cession e traspaso que della el dicho Joan [illegible]
[illegible] de vm e [illegible] por pagados
e contentos e que la dicha razon [illegible] e cancelado
e de ningun valor y efecto para que [illegible]
[illegible] razon que el dicho Domingo Ruiz de [illegible]
[illegible] del dicho censo principal e corridos [illegible]
[illegible] las dichas [illegible] en esta manera [illegible]

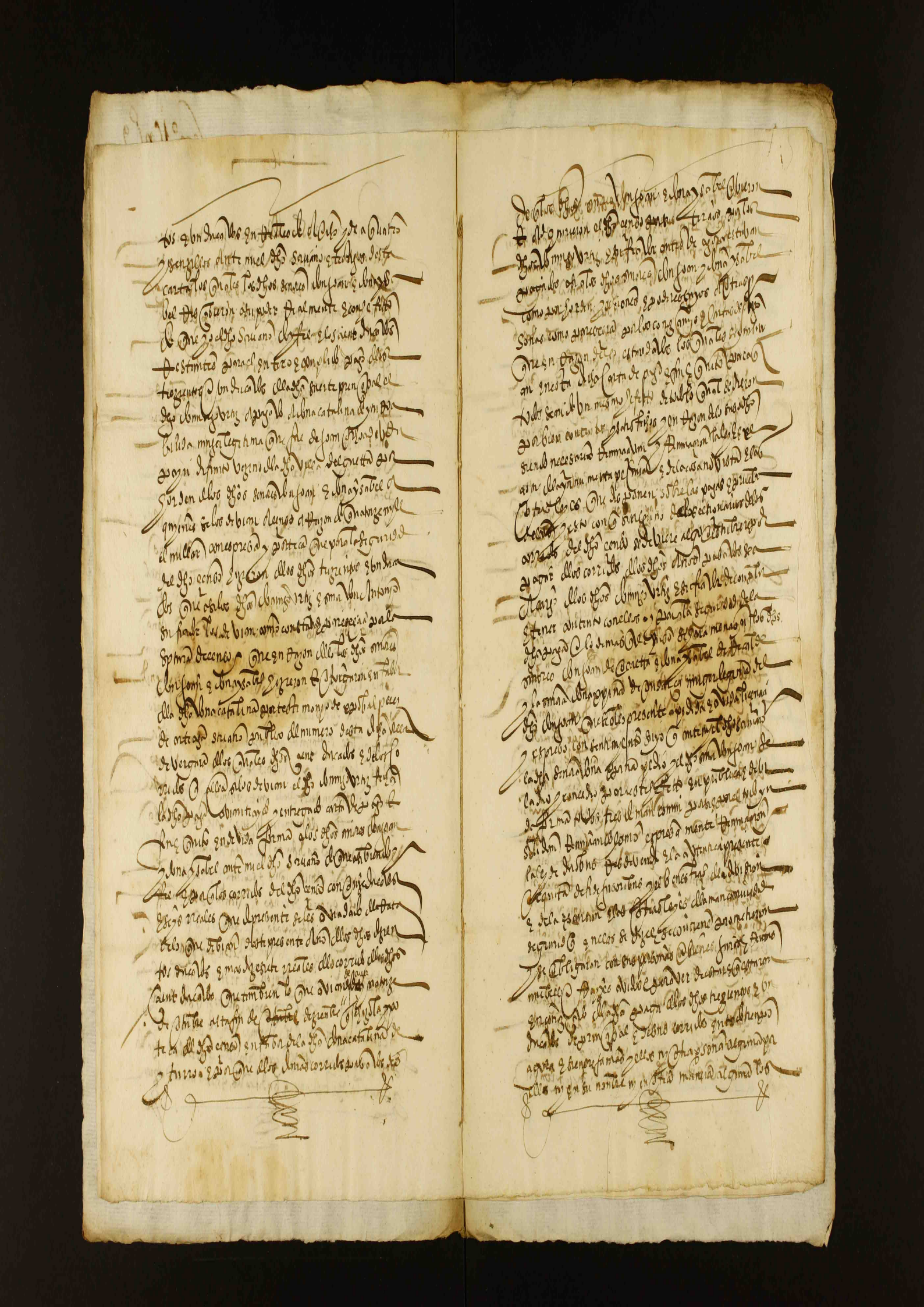

dichos tiçeyanos vn ducado a los dichos [illegible]
de [illegible] e [illegible] Antonio de [illegible]
su [illegible] vienes notes [illegible] ni demanda-
dos [illegible] ninguna causa ni razon alguna. E ninguna
persona o personas pretendieren tener derecho
a los dichos [illegible] vn ducado e en su nombre de ello
e [illegible] pagar sin embargo de esta
[illegible] en tal caso [illegible]
los [illegible] la [illegible] e [illegible] que
[illegible]. E [illegible]
[illegible] y condenaçion de juez compe-
tente [illegible]. E [illegible]
[illegible] e aprouaron [illegible]
[illegible]. E para [illegible]
[illegible] e cumplimiento de esta carta dieron poder
cumplido [illegible] e [illegible] juezes e justiçias
de sus magestades de [illegible] fuero e juridiçion
[illegible] esta carta [illegible] e de [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] renunçiaron [illegible]
[illegible] conuenerit de jure [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] al cumplimiento della [illegible]
[illegible] juez competente [illegible]
[illegible] renunçiaron
[illegible] leyes fueros e derechos [illegible]
[illegible] validaçion de esta carta
[illegible] renunçiaron [illegible] con la general renunçiaçion
de leyes [illegible] non vala. E los dichos [illegible] doña Ysabel
e doña [illegible] renunçiaron el benefiçio del [illegible]
[illegible] en fabor
de las mugeres [illegible] çertificadas [illegible]
el dicho [illegible]. E la dicha doña [illegible]
del dicho [illegible] su marido. [illegible]
e a las palabras [illegible]
de la cruz † [illegible]

esta carta e contra ella no yran ni vernan en tiempo
alguno ni por alguna manera alegando le-
sion ni engaño ynorme e ynormisimo ni alegando
que a esto fueron ynduzidos [illegible]
caso [illegible] temor de [illegible]
[illegible]
[illegible] expresa mente [illegible]
[illegible] firmado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
se le conçedieren [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] contrayentes [illegible]
a esta dicha carta [illegible] testigos [illegible]
[illegible]
[illegible] e del numero de la dicha villa [illegible]
[illegible] vezinos de la [illegible]
[illegible]
vezinos y estantes en la dicha villa. E los dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
va emen. pa. [illegible] y entre renglones, de auer, vala - yo Joan
martinez de Goroztegui escriuano publico de sus magestades e del numero de la
dicha villa de Vergara que fui presente [illegible]

cartas de domingo Ortiz
de octubre 81 en 5 dineros de so
[illegible] su fiza de [illegible]
por los señores de Carvalho de
301 xi de censo